ALCALDÍA
VALLE DEL GUAMUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
NIT : 800102912-2

Valle del Guamuez (Putumayo), 17 de julio de 2026.

Secretario de Despacho
OSCAR BERMUDEZ MOREANO
Secretaria de Educación, Cultura y Deporte Municipal
Alcaldía Valle del Guamuez
E.S.D.

***Ref.** Notificación de Supervisión del* **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTIA Nro. SE- PS-IMC-343 -2026 DE 17 DE JULIO DE 2026.**

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del convenio, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[1] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del convenio, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Ordenador del Gasto y Asesor(a) Jurídico(a), con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[2] de la Ley 1150 de 2007[3] y artículo 86[4] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada convenio.

---

[1] Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
[2] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[4] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del convenio, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

De conformidad con la Contrato de Prestación de servicios **No. SE- PS-IMC -343 -2026 DE 17 DE JULIO DE 2026,** celebrado entre el Municipio Valle del Guamuez y No. SE- PS-IMC -343 -2026 DE 17 DE JULIO DE 2026 , cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN AL DÍA NACIONAL DE INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,00 M/CTE)** y un plazo de ejecución de **CINCO (05) DÍAS**

"Clausula . SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, que ejercerá la supervisión de acuerdo con estudio previo, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de igual manera deberá dar aplicación a las funciones propias de la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.
El supervisor deberá:

1.Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2.Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3.Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
4.Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5.Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6.Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7.Levantar y firmar las actas respectivas.
8.Informar oportunamente al MUNICIPIO, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9.Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del MUNICIPIO, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del MUNICIPIO.
10.Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
11.Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
12.Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

13.Informar y remitir al MUNICIPIO el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
14.Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
15.Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
16.Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
17.Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
18.Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
19.Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a la contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, como quiera que se han agotado los requisitos previos para la ejecución del contrato de Contrato de Prestación de servicios No. SE- PS-IMC -343 -2026 DE 17 DE JULIO DE 2026, se remite el expediente contractual con los siguientes documentos, para que se adelante la supervisión:

1	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2026000459	Fecha: 09/07/2026
2	PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMENTO ENTIDAD ESTATAL	Póliza de Cumplimiento N°**41-44-10137278** (Anexo 0), expedida el 17/07/2026 por seguros del estado S.A, identificada con NIT 860.009.578-6	RESOLUCION Nro. OJMVG-189-2026 (17 de julio de 2026)
3	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDAD ESTATAL	Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **41-40-101060916** (Anexo 0), expedida el el 17/07/2026, seguros del estado S.A, identificada con NIT 860.009.578-6	RESOLUCION Nro. OJMVG-189-2026 (17 de julio de 2026)
4	PAGO DE IMPUESTOS A FAVOR DE LA ENTIDAD	2026004057	Fecha: 17/07/2026
5	COMPROMISO PRESUPUESTAL	2026000636	Fecha: 17/07/2026

Por último, es necesario que la Secretaría de Educación, cultura y deporte , tenga en cuenta las **modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales** una vez haya iniciado el convenio.

Para tal efecto, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un convenio o terminar anticipadamente un convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.
-

Respetuosamente,

NOTIFICA	NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR
MABEL EDILSA JIMENEZ CANCHALA, secretario de desarrollo agropecuario Delegada con funciones de Alcalde Municipal Decreto No. 101 del 16/07/2026	**OSCAR BERMUDEZ MOREANO** Secretaria de Educación, Cultura y Deporte Municipal Supervisor

Proyectó: Sebastián Recalde
Apoyo OJMVG

Revisó: Daniela Alejandra Escobar Arteaga
Jefe Asesoría Oficina Jurídica

ORIGINAL FIRMADO

Revisó: Eneida Patricia Queta
Asesora de Despacho